



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2894

ARMENIA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 524 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS OLIMPIADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS"

(Pág. 4-6)

RESOLUCIÓN NÚMERO 433 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 7-18)

DECRETO NÚMERO 525 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 312 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE UNAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

(Pág. 19-23)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 431

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL
"TRD" PARA LA ALCALDÍA DE ARMENIA**

El Alcalde del municipio de Armenia en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto municipal 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 594 de 2000, la función archivística "comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Que las Tablas de retención Documental son el instrumento archivístico esencial que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central e histórico de las entidades.

Que el artículo 3° de la Ley 594 de 2000, define las Tablas de Retención Documental como el listado de series con sus correspondientes tipos documentales, producidos o recibidos por la unidad administrativa de una entidad, en cumplimiento de las funciones, a las cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada fase de archivo.

Que conforme el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, se dispone la obligatoriedad de las tablas de retención, de tal manera que es imperativo para las entidades del Estado su debida elaboración y adopción.

Que el acuerdo No 039 de 2002 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, regula el procedimiento para la elaboración y adopción de las tablas de retención documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000.

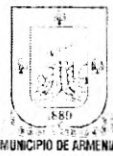
Que el Comité de Archivo Municipal mediante el Acta No 06 aprobó las Tablas de Retención Documental de las diferentes unidades administrativas que conforman la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia (Quindío), conforme al acto administrativo que determine la estructura de la administración municipal, al momento de su aplicación.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar para el municipio de Armenia, las Tablas de Retención Documental aprobadas por el Comité de Archivo, como norma base para la organización, ordenamiento y fortalecimiento de los archivos de la entidad, los cuales hacen parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Autorizar al Comité de Archivo, para que apruebe mediante el acta correspondiente, la adición, modificación, supresión, corrección y ajuste del contenido de las Tablas de Retención Documental, no solo de acuerdo con los cambios estructurales de la Alcaldía de Armenia, sino también respecto de las modificaciones en funciones y procesos de sus dependencias.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N°

431

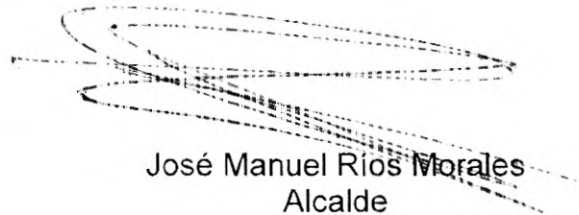
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL
"TRD" PARA LA ALCALDIA DE ARMENIA

Artículo Tercero: El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, coordinará la adopción e implantación de las Tablas de Retención Documental, a través de los diferentes procesos.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 29 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



José Manuel Ríos Morales
Alcalde

Proyectó: Elaboró: Bibiana Samboni Mondragón, Auxiliar Administrativo Archivo Central
Proyectó: Will Lopera, Abogado contratista DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco - Director - DAFI
Aprobó: Lina María Mesa Montcada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo.Bo. Despacho



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 524 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS OLIMPIADAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA LA CELEBRACION DEL DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS”

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 315 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; Ley 12 de 1991, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 859 de 1995, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Que el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución 45-106, designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad.

Que la Ley 271 de 1996 establece en su artículo primero que el día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año, y así mismo, ordena a gobernadores y alcaldes adoptar medidas administrativas pertinentes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el deporte y la recreación como un derecho del pueblo colombiano:

ARTICULO 52. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el Municipio de Armenia de conformidad con los Decretos Municipales números 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos 309 del 21 de Septiembre de 2020, 019 del 26 de Enero de 2021 y 212 del 19 de Agosto de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIA Y LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA"** en el capítulo VI – *Del Nivel central Artículo Vigésimo Tercero de la Secretarías* determina:

Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminados al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales: Así las cosas, encontramos que de acuerdo al manual de funciones y competencias atribuidas a la Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo al artículo antes citado " ... 8. Articular a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el Municipio de Armenia 9. Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10. indagar e identificar las necesidades que impidan el Desarrollo Social y proponer y desarrollar programas pertinentes. 11. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Armenia busca a través de la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia competente de adelantar la atención en favor de la población de adulta mayor y de la tercera edad que resida en el Municipio de Armenia, Q. y del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Armenia (IMDERA) como institución encargada de promover la recreación y el deporte, llevar a cabo las olimpiadas recreativas y deportivas para la celebración del día nacional de las personas de la tercera edad y pensionados.

Que dichas justas, se llevaran a cabo el último domingo del mes de agosto de cada año, donde se desarrollaran actividades recreativas y deportivas tradicionales y acordes a la capacidad física de los participantes, tales como: Domino, parques, bingo, sapo, tejo entre otros.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

Que, con lo anterior, el Municipio de Armenia pretende incentivar la sana recreación y espacios de esparcimiento realizando actividad física que favorezca la movilidad y ayude a evitar enfermedades provocadas por el sedentarismo dentro de una población adulta mayor que es sujeta de especial protección constitucional.

Que a nivel nacional, el Quindío ha sido reconocido en varias oportunidades por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, como uno de los Departamentos con mayores índices de longevidad, lo cual representa para entes territoriales como el Municipio de Armenia, la necesidad de ejecutar acciones que promuevan actividades deportivas y recreativas que beneficien su dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Llevar a cabo el último domingo del mes de agosto de cada año, las olimpiadas recreativas y deportivas para la celebración del día nacional de las personas de la tercera edad y pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Extender la invitación para la participación en dichas olimpiadas, a todas las personas de la tercera edad y pensionados residentes en el Municipio de Armenia, especialmente a los miembros de la Federación de Jubilados y Pensionados del Quindío (FEJUPEQUIN)

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Armenia (IMDERA), la programación y realización de las olimpiadas recreativas y deportivas para la celebración del día nacional de las personas de la tercera edad y pensionados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los

29 NOV 2023

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Brayan Hernandez Marulanda – Abogado Contratista – S.D.S.
Elaboró: Andrea Tapiero Ramos – Enlace Adulto Mayor – S.D.S.
Revisó: Jenny Gomez Betancourth – Secretaria De Desarrollo Social
Lina María Mesa Moncada – Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Despacho del Alcalde



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

“MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3.2.2 del Anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política, el Estado tiene como fin, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”*

Que el artículo 7° del Decreto 1914 de 2003, estipula que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las acciones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, que genere información razonable y oportuna.

Que, a partir del 29 de marzo de 2022 está vigente el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 que establece como faltas relacionadas con la Hacienda Pública el *“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.”*

Que el numeral 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016 establece las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, y en ese orden dispuso que *“las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices,*



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 433

instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."

Que, la Contaduría General de la Nación establece dar aplicación a la Depuración Contable Permanente y Sostenible establecido en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución N° 193 de 2016, el cual establece que: ***"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información."*** (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Que, en todo caso, es importante implementar acciones de control y en virtud del numeral 3.3. ibidem ***"Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros."***

Que mediante la Resolución N° 1824 del 13 de noviembre de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, y teniendo en cuenta que posteriormente la Contaduría General de la Nación expidió las normas mencionadas en párrafos anteriores, se hace necesario su modificación.

Que, a través del artículo sexto del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Contable del Municipio de Armenia, se dispuso el procedimiento de análisis previo, así como el estudio y evaluación de cada uno de los valores o sumas objeto de incorporación o eliminación de registro contable, estableciendo la procedencia de la depuración contable que será consignada mediante Acta y dejando constancia expresa de la recomendación correspondiente.

Que en el literal b) del artículo 6 del mencionado reglamento se determinó, que el Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), quien funge como representante legal de la entidad, con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, ***"procede a aprobar o improbar las operaciones objeto de depuración"***, y en consecuencia, conforme el literal d) de la misma norma, procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se ordene contabilizar la eliminación de los derechos u obligaciones, según sea el caso.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información, el Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia se reunió en **sesión el día 3 de noviembre de 2023.**

Que el grupo de depuración contable de la Secretaría de Hacienda, puso a consideración del Comité de Sostenibilidad, las deudas por concepto de impuesto predial, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil y los correspondientes intereses moratorios de cada tributo, así como algunos valores por concepto de papelería, todo lo cual suma el valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS**



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

MONEDA CORRIENTE (\$524.507.088) correspondiente a **23** fichas técnicas de los bienes inmuebles detallados a continuación, según las causales de depuración que se indican:

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad:

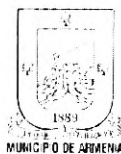
En esta causal se incluyeron inmuebles que generaron cartera de impuesto predial, y que al ser usado por toda la comunidad del Municipio de Armenia se tienen como bienes de uso público, lo que a su vez implica que la entidad territorial ejerció y ejerce actualmente la calidad de poseedor sobre dichos bienes inmuebles, en consecuencia, no debió generarse el impuesto predial, toda vez que éste funge como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo (poseedor) del impuesto predial, configurándose la confusión como causal de extinción de la obligación.

El artículo 14 del Acuerdo Municipal N°17 de 2012 (norma bajo la cual se causó el impuesto predial de las obligaciones que se presentan a Comité de Sostenibilidad contable) define el impuesto predial unificado como "*un Tributo Anual y Real del Orden Municipal, que recae sobre la posesión o propiedad de los predios rurales o urbanos ubicados dentro del territorio del Municipio de Armenia*". Así mismo, el artículo 17 ibidem, establece que el sujeto pasivo del impuesto predial unificado es "*la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros.*"

Así mismo, el artículo 19 del Acuerdo Municipal N°229 del 13 de diciembre de 2021 (actual Estatuto Tributario de Armenia) contempla como hecho generador del impuesto predial unificado "*la existencia del predio.*" De igual forma, el mismo artículo consagra que "*Los bienes de uso público y obras de infraestructura estarán excluidos del impuesto, con excepción de aquellos que por mandato expreso de Ley puedan gravarse.*" Así mismo, el artículo 18 ibidem, establece que el sujeto pasivo del impuesto predial unificado es "*la persona natural o jurídica propietaria, poseedora u ocupante de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas.*"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia en virtud de las competencias asignadas debe liquidar y cobrar el Impuesto Predial respecto de aquellos inmuebles que no fueron cancelados dentro del vencimiento del término establecido en el calendario tributario del Municipio de Armenia. Dentro de este universo de predios se encuentran algunos que a pesar de que su titularidad es de una persona natural o jurídica particular, su destinación o uso es público, por tratarse de vías peatonales, vehiculares, parques para uso de la comunidad, zonas de cesión obligatoria, entre otros. En estos casos, el propietario del inmueble no ha realizado la debida transferencia de la titularidad del predio a favor del Municipio de Armenia, y a su vez tampoco cancelan el pago del impuesto predial, toda vez que no tienen su uso y goce, pues éste lo realiza la comunidad en general.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la titularidad de los inmuebles la ostenta una persona particular, lo cierto es que en la mayoría de ellos, el Municipio de Armenia ha destinado recursos públicos para su pavimentación (obras nuevas), mantenimiento de las mismas (vías



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 433

ya pavimentadas con anterioridad), o construcción de parques o escenarios deportivos (áreas de cesión obligatoria).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los inmuebles que se encuentran en esta situación tienen obligaciones morosas por concepto del no pago del impuesto predial, tampoco es posible realizar la escrituración a transferencia del dominio al Municipio de Armenia, pues para ello es necesario encontrarse a paz y salvo del impuesto Predial. De otro lado, dentro de esta misma causal de depuración fueron estudiadas e incluidas obligaciones por concepto de impuesto predial de inmuebles cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio de Armenia, y respecto de ellos, la Tesorería General del Municipio, en virtud de las competencias asignadas, ha proferido Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial.

Luego de estudiadas las situaciones antes expuestas, es menester recordar que las decisiones de la Administración Pública deben estar fundadas en los hechos probados en los expedientes y en los principios que orientan las actuaciones de la administración, en especial las concernientes al debido proceso, la buena fe y la contradicción.

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo 017 de 2012 por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia (norma vigente para la causación de las obligaciones que se presentan al Comité de Sostenibilidad Contable), consagra como excluidos del impuesto predial los siguientes:

"ARTÍCULO 27o. EXCLUSIONES: Por disposición Legal están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) *En virtud del Artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede y en consideración a su peculiar finalidad se excluyen los edificios destinados al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas, y arquidiocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios conciliares (ley 20 de 1974)*
- b) *Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal (Ley 743 de 2002).*
- c) *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. (Art. 23 Estatuto Tributario Nacional).*
- d) *Los predios de propiedad del Municipio de Armenia*
- e) ***Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.***
- f) *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998."*
(Énfasis propio)

Así mismo, el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021 contempla con bienes excluidos del impuesto predial los siguientes:

"ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS (PROHIBIDO GRAVAMEN). Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

1. *Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.*
2. *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos.*
3. *Los inmuebles que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
4. ***Los inmuebles de uso público,** con las excepciones establecidas en la Ley*

Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia.”

Teniendo en cuenta que respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia no se configura el hecho generador del impuesto predial, en consecuencia, no nace ninguna obligación tributaria susceptible de ser liquidada y recaudada por el Municipio, lo que significa a la postre que, no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la Entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio, por lo que se hace necesario proceder a depurar la cartera generada por dicho concepto.

En virtud de lo antes expuesto, el Comité de Sostenibilidad Contable mediante **Acta N°006 del 3 de noviembre de 2023** recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el **literal a) del artículo 3.2.15** del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados a continuación:

FICHA CATASTRAL	VR TOTAL IMPUESTO	VR TOTAL INTERESES	PAPELERIA	VR TOTAL SOBRETASA AMBIENTAL	VR TOTAL INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRE TASA BOMBERIL	INTERES SOBRE TASA BOMBERIL
63001010100007560002000000000	1.243.654	10.796.336	11.100	163.157	670.428	124.366	1.078.638
6300101010000151700010000000000	3.473.908	4.676.300	5.700	544.122	863.095	347.791	467.986
6300101010000153900160000000000	11.818.839	16.954.576	-	583.725	786.253	1.181.285	1.690.917
6300101010000153900080000000000	11.810.339	16.904.576	-	583.705	786.253	1.183.285	1.690.517
6300101010000153900070000000000	29.706.995	38.920.404	-	1.468.201	1.977.678	2.970.300	4.251.975
6300101010000153900130000000000	384.660	74.742	-	49.398	15.523	38.456	7.458
6300101010000153900120000000000	10.333.990	14.808.971	-	511.381	688.870	1.036.009	1.480.939
6300101010000153900140000000000	7.575.493	10.843.232	-	376.410	504.929	757.549	1.084.315
6300101010000153900150000000000	7.575.493	10.843.232	-	374.410	533.724	757.549	1.084.315
6300101010000153900050000000000	4.691.823	6.672.941	-	230.419	312.381	486.880	646.726
6300101010000153900040000000000	5.944.229	8.507.942	-	293.775	396.229	594.924	850.819
6300101010000153900030000000000	9.349.619	13.382.753	-	462.102	622.469	935.062	1.338.297
6300101010000153900020000000000	8.041.786	11.510.492	-	397.451	535.395	803.900	1.150.994
6300101010000153900090000000000	8.274.364	11.844.020	-	408.967	550.881	827.538	1.184.408
630010101000015390010000000000	8.274.364	11.844.020	-	408.967	550.881	827.538	1.184.408
6300101010000153900110000000000	5.827.654	8.341.189	-	288.018	387.991	582.595	834.118
6300101010000153900060000000000	3.263.967	4.671.130	-	161.292	217.281	326.297	467.081
6300101010000153900010000000000	6.164.200	8.823.006	-	304.652	410.371	616.321	882.303
6300101010000144900200000000000	629.118	226.376	-	23.526	10.757	63.412	22.687
6300101010000144900160000000000	5.150.628	6.565.666	-	222.362	299.537	511.164	658.585
6300101010000144900140000000000	12.228.594	17.789.013	-	614.243	827.390	1.243.359	1.778.956
6300101010000144900120000000000	25.795.991	30.019.060	-	1.381.593	1.392.885	2.196.999	2.949.968
6300101070000032400010000000000	1.388.140	1.390.444	-	208.554	253.886	139.514	137.999

Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES de las obligaciones que suman el valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$524.507.088)**, relacionadas a continuación, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta No.006 del 3 de noviembre de 2023**, conforme la causal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016:

FICHA CATASTRAL	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERES PREDIAL	PAPELERIA	SOBRE TASA AMBIENTAL	INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES SOBRETASA BOMBERIL
63001010100000756000200000 0000	2011	284.196	9.505.185	5.400	12.918	432.031	28.420	950.480
	2012	51.672	180.354	5.700	10.814	33.877	5.767	18.086
	2013	53.976	169.504		11.246	31.732	5.998	15.966
	2014	61.288	170.532		12.617	31.939	6.729	17.063
	2015	69.304	155.580		12.995	29.177	6.930	15.559
	2016	71.384	139.920		13.385	23.230	7.138	13.990
	2017	73.528	121.076		13.787	22.705	7.353	12.117
	2018	75.736	103.524		14.201	19.414	7.574	10.351
	2019	78.008	85.632		14.627	15.051	7.801	8.561
	2020	80.352	67.712		15.066	12.701	8.035	6.767
	2021	82.760	50.016		15.518	9.334	8.276	5.000
	2022	103.450	32.503		15.983	5.027	10.345	3.248
	2023	140.000	14.488				14.000	1.450
63001010100001517000100000 0000	2012	203.888	654.313	5.700	39.167	122.699	20.889	65.428
	2013	211.240	613.896		40.733	115.100	21.724	61.400
	2014	243.704	617.592		45.695	115.797	24.370	61.757
	2015	251.016	563.508		47.066	105.644	25.102	56.357
	2016	253.544	503.324		48.477	95.021	25.854	50.674
	2017	266.304	433.564		49.932	82.232	26.630	43.856
	2018	274.296	374.932		51.431	70.301	27.430	37.501
	2019	282.528	310.164		52.974	58.158	28.253	31.022
	2020	291.000	245.224		54.563	45.937	29.100	24.520
	2021	299.728	181.144		56.199	33.934	29.973	18.121
	2022	374.660	117.740		57.865	18.192	37.466	11.768
	2023	503.000	52.399				51.000	5.582
63001010100001539001600000 0000	2014	1.261.032	3.203.364		57.456	145.604	126.403	320.346
	2015	1.303.949	2.972.777		59.180	132.844	130.195	292.282



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

	2016	1.341.021	2.628.729		60.956	119.488	134.102	262.883
	2017	1.381.248	2.274.656		62.784	103.392	138.125	227.477
	2018	1.422.696	1.944.696		64.688	88.396	142.270	194.470
	2019	1.465.365	1.608.700		66.608	73.128	146.537	160.870
	2020	1.509.321	1.271.893		68.606	57.817	150.932	127.584
	2021	1.554.597	939.525		70.664	42.708	155.460	93.956
	2022	242.610	76.250		72.783	22.876	24.261	7.632
	2023	328.000	33.966				33.000	3.417
6300101010000153900080000000	2014	1.264.032	3.203.384		57.456	145.604	128.403	320.346
	2015	1.301.949	2.922.777		59.180	132.844	130.195	292.282
	2016	1.341.021	2.628.729		60.956	119.488	134.102	262.883
	2017	1.381.248	2.274.656		62.784	103.392	138.125	227.477
	2018	1.422.196	1.944.696		64.668	88.396	142.270	194.470
	2019	1.465.365	1.608.700		66.608	73.128	146.537	160.870
	2020	1.509.321	1.271.893		68.606	57.817	150.932	127.184
	2021	1.554.597	939.525		70.664	42.708	155.460	93.956
	2022	242.610	76.250		72.783	22.876	24.261	7.632
	2023	328.000	33.966				33.000	3.417
6300101010000153900070000000	2014	3.179.484	8.057.636		144.522	366.245	317.948	805.772
	2015	3.274.854	3.751.805		148.857	334.174	327.485	735.173
	2016	3.373.095	6.612.125		153.323	300.549	337.310	661.204
	2017	3.474.273	5.721.485		157.922	260.073	347.427	572.147
	2018	3.578.487	4.891.459		162.659	222.342	357.849	489.142
	2019	3.685.836	4.046.360		167.538	183.926	368.584	404.636
	2020	3.796.419	3.199.212		172.565	145.417	379.642	319.918
	2021	3.910.302	2.363.213		177.741	107.420	391.030	236.315
	2022	610.245	191.780		183.074	57.532	61.025	19.177
	2023	824.000	85.329				82.000	8.491
6300101010000153900130000000	2022	164.660	51.752		49.398	15.523	16.456	5.179
	2023	220.000	22.990				22.000	2.279
6300101010000153900120000000	2014	1.101.414	2.806.467		50.337	127.565	110.741	280.655
	2015	1.140.645	2.560.650		51.848	116.404	114.065	256.062
	2016	1.174.866	2.303.027		53.403	104.675	117.487	230.307
	2017	1.210.110	1.992.841		55.005	90.588	121.011	199.277
	2018	1.246.410	1.703.424		56.655	77.447	126.641	170.378
	2019	1.283.799	1.409.367		58.355	64.070	128.380	140.932
	2020	1.322.310	1.114.305		60.105	50.657	132.231	111.436
	2021	1.361.976	823.112		61.908	37.420	136.198	82.308
	2022	212.550	66.792		63.765	20.044	21.255	6.684
	2023	279.910	28.986				28.000	2.900
6300101010000153900140000000	2014	810.810	2.054.809		38.855	93.400	81.081	205.474



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

	2015	335.131	1.874.816		37.961	85.322	83.513	187.490
	2016	360.176	1.688.176		39.099	76.650	86.018	168.619
	2017	385.934	1.459.060		40.272	66.312	88.598	145.909
	2018	912.549	1.247.368		41.480	56.638	91.255	124.735
	2019	939.939	1.031.884		42.725	46.903	93.994	103.185
	2020	968.121	815.828		44.006	37.083	96.812	81.576
	2021	997.161	602.640		45.326	27.395	99.716	60.264
	2022	1.566.200	48.904		46.686	14.671	15.562	4.888
	2023	210.000	21.747				21.000	2.175
63001010100001539001500000000	2014	810.810	2.054.909		36.855	93.400	81.081	205.474
	2015	835.131	1.874.816		37.961	85.222	83.513	187.490
	2016	860.176	1.688.176		39.099	76.650	86.018	168.619
	2017	885.934	1.459.060		40.272	66.312	88.598	145.909
	2018	912.549	1.247.368		41.480	56.638	91.255	124.735
	2019	939.939	1.031.884		42.725	46.903	93.994	103.185
	2020	968.121	815.828		44.006	37.083	96.812	81.576
	2021	997.161	602.640		45.326	27.395	99.716	60.264
	2022	1.566.200	48.904		46.686	14.671	15.562	4.888
	2023	210.000	21.747				27.395	21.000
63001010100001539000500000000	2014	496.980	1.264.504		22.630	57.476	49.896	126.452
	2015	513.942	1.153.767		23.351	52.440	51.394	115.387
	2016	529.353	1.037.654		24.032	47.163	52.935	103.769
	2017	576.226	897.892		24.733	40.803	54.523	89.806
	2018	661.594	767.654		25.527	34.894	76.756	53.159
	2019	678.457	635.037		26.294	28.875	57.846	63.495
	2020	696.815	502.086		27.033	22.831	59.582	50.203
	2021	613.701	370.893		27.898	18.860	61.370	37.095
	2022	96.775	30.096		28.733	9.029	9.578	3.014
	2023	129.000	13.358				13.000	1.346
63001010100001539000400000000	2014	636.174	1.612.234		28.917	73.279	63.617	161.204
	2015	655.248	1.470.988		29.734	66.864	65.525	147.097
	2016	674.916	1.323.008		30.678	60.641	67.492	132.284
	2017	695.178	1.144.336		31.599	52.035	69.518	114.492
	2018	716.034	978.757		32.547	44.490	71.603	97.870
	2019	737.517	809.656		33.524	36.803	73.752	80.972
	2020	759.627	640.139		34.528	29.096	75.963	64.015
	2021	782.430	472.866		35.555	21.504	78.243	47.284
	2022	122.105	38.372		36.632	11.512	12.211	3.840
	2023	165.000	17.086				17.000	1.761
63001010100001539000300000000	2014	1.000.692	2.536.016		45.436	115.275	100.069	253.607
	2015	1.030.722	2.313.884		46.851	105.187	103.072	231.396



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

	2016	1.061.643	2.081.090		48.257	94.599	106.164	208.112
	2017	1.093.488	1.800.772		49.704	81.844	109.349	180.076
	2018	1.126.290	1.539.527		51.195	69.983	112.629	153.949
	2019	1.160.082	1.273.552		52.731	57.894	116.008	127.364
	2020	1.194.897	1.006.929		54.314	45.767	119.490	100.690
	2021	1.230.735	743.803		55.943	33.812	123.074	74.376
	2022	192.070	60.359		57.621	18.108	19.207	6.035
	2023	259.000	26.821				26.000	2.692
63001010100001539000200000 0000	2014	860.706	2.181.260		39.123	99.146	86.071	218.123
	2015	886.512	1.990.164		40.296	90.472	88.651	199.007
	2016	913.110	1.789.920		41.505	81.370	91.311	178.986
	2017	940.500	1.548.824		42.750	70.407	94.050	154.872
	2018	968.715	1.324.146		44.033	60.195	96.872	132.424
	2019	997.788	1.095.388		45.354	49.786	99.799	109.539
	2020	1.027.719	866.047		46.715	39.368	102.772	86.604
	2021	1.058.541	639.730		48.116	29.076	105.854	63.972
	2022	165.195	51.920		49.559	15.575	16.520	5.188
	2023	223.000	23.093				22.000	2.279
63001010100001539000900000 0000	2014	885.654	2.244.486		40.257	102.024	88.565	224.441
	2015	912.219	2.047.858		41.465	93.085	91.222	204.784
	2016	939.576	1.841.788		42.708	83.712	93.958	184.187
	2017	967.758	1.593.714		43.989	72.444	96.776	159.372
	2018	996.798	1.362.531		45.309	61.932	99.680	136.248
	2019	1.026.696	1.127.124		46.668	51.240	102.670	112.712
	2020	1.057.485	891.128		48.068	40.508	105.749	89.120
	2021	1.089.198	658.261		49.509	29.912	108.920	65.820
	2022	169.980	53.416		50.994	16.024	16.998	5.343
	2023	229.000	23.714				23.000	2.381
63001010100001539001000000 0000	2014	885.654	2.244.486		40.257	102.024	88.565	224.441
	2015	912.219	2.047.858		41.465	93.085	91.222	204.784
	2016	939.576	1.841.788		42.708	83.712	93.958	184.187
	2017	967.758	1.593.714		43.989	72.444	96.776	159.372
	2018	996.798	1.362.531		45.309	61.932	99.680	136.248
	2019	1.026.696	1.127.124		46.668	51.240	102.670	112.712
	2020	1.057.485	891.128		48.068	40.508	105.749	89.120
	2021	1.089.198	658.261		49.509	29.912	108.920	65.820
	2022	169.980	53.416		50.994	16.024	16.998	5.343
	2023	229.000	23.714				23.000	2.381
63001010100001539001100000 0000	2014	623.700	1.580.628		28.350	71.857	62.370	158.060
	2015	642.111	1.442.162		29.201	65.557	64.241	144.230
	2016	661.683	1.297.067		30.077	58.952	66.168	129.720



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

	2017	38' 549	1 122 390		30.980	51.020	68.155	1'2.230
	2018	70' 009	959 580		31' 9' 0	43.331	70.201	95.966
	2019	72' 053	793 789		32.867	36.078	72.306	79.374
	2020	74' 744	627 592		33.852	28.532	74.474	62.758
	2021	76' 035	463 585		34.868	21.072	76.709	46.360
	2022	118 710	3' 620		35.9' 3	11.252	11.971	3.763
	2023	162 000	16 776				16.000	1.657
6300101C100001539000600000 0000	2014	349 272	835 132		15.876	40.210	34.927	88.517
	2015	359 766	807 642		16.353	36.715	35.977	80.756
	2016	370 557	726 386		16.844	33.020	37.056	72.632
	2017	381 676	628 546		17.349	28.571	38.168	62.848
	2018	393 129	537 368		17.870	24.433	39.313	53.729
	2019	404 910	444 516		18.405	20.201	40.491	44.455
	2020	417 054	351 444		18.957	15.972	41.705	35.141
	2021	429 561	256 808		19.526	11.805	42.956	25.960
	2022	67 040	21 064		20 112	6 324	6.704	2.112
	2023	91 000	9 424				9.000	931
6300101C100001539000100000 0000	2014	659 736	1.671.952		29.988	75.936	65.974	167.198
	2015	679 536	1.525.504		30.888	69.340	67.954	152.552
	2016	699 930	1.372.048		31 815	62.385	69.993	137.213
	2017	720 918	1.137.209		32.769	53.956	72.092	118.720
	2018	742 532	1.014.986		33.752	46.140	74.253	101.500
	2019	764 808	835 816		34.764	38.190	76.481	83.964
	2020	787 743	663 831		35.807	30.180	78.774	66.375
	2021	811 571	490 360		36.881	22.292	81.137	49.040
	2022	126 625	39 792		37.988	11.940	12.663	3.980
	2023	171 000	17 708				17.000	1.761
6300101C100001449002000000 0000	2021	254 958	154 088		11 569	7 021	25.496	15.408
	2022	159 160	50 024		11 937	3 756	15.916	5.000
	2023	215 000	22 264				22.000	2.279
6300101C100001449001600000 0000	2014	481 536	1.220.336		21.868	55.430	48.154	122.038
	2015	499 990	1.113.456		22.545	50.621	49.599	113.353
	2016	518 873	1.001.439		23.222	45.520	51.087	100.127
	2017	528 185	866.516		23.918	39.331	52.619	86.659
	2018	547 959	740.808		24.635	33.679	54.196	74.088
	2019	558 228	612.828		25.374	27.854	55.823	61.279
	2020	574 959	484.520		26 135	22.020	57.496	48.452
	2021	592 218	357.913		26.919	16.237	59.222	35.791
	2022	369 680	116.176		27.726	8.715	36.968	11.620
	2023	499 000	51 674				50.000	5.178
6300101C100001449001400000 0000	2014	1 130 164	3.371.000		60.462	153.223	133.016	337.104



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

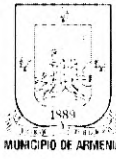
	2015	1.370.061	3.075.689		62.276	139.812	137.006	307.570
	2016	1.411.179	2.766.266		64.145	125.742	141.118	276.625
	2017	1.453.518	2.393.682		66.069	108.807	145.352	239.368
	2018	1.497.111	2.046.415		68.051	93.015	149.711	204.640
	2019	1.542.024	1.692.860		70.092	76.944	154.202	169.280
	2020	1.588.290	1.338.446		72.195	60.835	158.829	133.852
	2021	1.635.942	988.695		74.361	44.940	163.594	98.868
	2022	255.305	80.233		76.592	24.072	25.531	8.024
	2023	345.000	35.727				35.000	3.625
63001010100001449001200000 0000	2014	1.860.210	4.773.985		84.555	217.022	186.021	477.387
	2015	1.916.013	4.362.818		87.092	198.308	191.601	436.275
	2016	2.374.284	4.730.424		107.922	215.014	237.428	473.028
	2017	2.445.498	4.105.801		111.159	186.628	244.550	410.584
	2018	2.518.857	3.523.905		114.494	160.184	251.886	352.397
	2019	2.594.427	2.931.493		117.929	133.247	259.443	293.150
	2020	2.672.274	2.337.698		121.467	106.260	267.227	233.764
	2021	2.752.431	1.751.807		125.111	79.632	275.343	175.183
	2022	2.834.997	981.960		128.864	44.632	283.500	98.200
	2023	3.827.000	519.169		383.000	51.958		
63001010700000324000100000 0000	2015	125.080	280.784		23.453	52.654	12.508	28.072
	2016	128.832	252.532		24.156	47.360	12.883	25.241
	2017	132.696	218.520		24.881	40.965	13.270	21.844
	2018	136.680	186.820		25.628	35.036	13.668	18.684
	2019	140.784	154.552		26.397	28.973	14.078	14.457
	2020	145.008	122.196		27.189	22.913	14.501	12.216
	2021	140.360	90.268		28.005	16.920	14.936	9.024
	2022	186.700	58.676		28.845	9.065	18.670	5.872
	2023	252.000	26.096				25.000	2.589

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Secretario de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Contadora del Municipio de Armenia y a la Tesorera General, para que respectivamente, procedan a efectuar la eliminación de los registros contables y terminar los procesos de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío el día **30 NOV 2023**



Nit: 890.000.464-3
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 433

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Tatiana Andrea Granados C. – Abogada contratista
Revisó: Claudia Alejandra Urrea Arias – P.E. Contadora
Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Revisó: Lina María Mesa – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: VoBo Despacho del Alcalde

30 NOV 2023



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 525 de 30 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 312 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE UNAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

El Alcalde de Armenia (Q), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 2 y 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 en su Literal D Numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículos 1 y 3 (modificados por la Ley 1383 de 2010) de la Ley 769 de 2002, Artículo 6 de la Ley 769 de 2022, Artículo 7 (modificado por la Ley 2197 de 2022) de la Ley 769 de 2022, y el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

De igual forma el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte,
Los Gobernadores y los Alcaldes,
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital,
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte,
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo,
Los Agentes de Tránsito y Transporte"*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 525 de 30 NOV 2023

R-4M-SGI-031
01/11/2017 V2

Que el Artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

(...)

Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el Artículo 119 Ibídem denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que, el mejoramiento de la movilidad de la ciudad tiene repercusiones en la productividad y competitividad de ésta, así como en la calidad de vida de los ciudadanos, y se puede lograr a través del uso inteligente de los automotores, más que aumentar la capacidad o cantidad de la infraestructura vial, se puede hacer a través de la optimización de los recursos viales existentes.

Que con el acelerado proceso de urbanización de las ciudades se incrementa la circulación de vehículos por la ciudad como resultado de la mayor demanda de viajes, ocasionando una



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **525** de **30 NOV 2023**

movilidad ineficiente desde el punto de vista del aumento en los tiempos de viaje y mayor accidentalidad. Sumado a ello, la implantación de proyectos de grandes superficies como centros comerciales, supermercados, universidades, clínicas, entre otros, se convierten en los mayores atractores de viajes lo que conlleva a evaluar el comportamiento de la movilidad desde los diferentes medios de transporte.

Que, entre las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia como organismo de tránsito, se encuentra la formulación e implementación y posterior seguimiento de medidas conducentes a mejorar las condiciones de circulación en las vías de la ciudad, propendiendo por la mayor eficiencia del sistema de tránsito y transporte, a través de la optimización de los recursos viales con que cuenta la ciudad.

Que se realizó por parte del área de flujo vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia un informe técnico, el cual buscaba realizar una evaluación sobre las propuestas de cambiar el sentido vial de las calles 8 entre carreras 13 y 14 y la calle 20 entre carreras 23 y 28, debido a las condiciones actuales de movilidad sobre las vías adyacentes.

Que, en la actualidad la Calle 8 entre carreras 13 y 14, es considerado según el Plan Vial de Armenia (2006) como Vía colectora (VC), la cual conecta la carrera 14 con la carrera 13 en sentido occidente-oriente.

Que este tramo de vía, se ha convertido en un lugar para el estacionamiento sobre vía pública a lado y lado de la acera. Es una vía poco concurrida, teniendo en cuenta que la calle inmediatamente anterior cuenta con este mismo sentido del flujo vehicular y cuenta con mejores especificaciones en cuanto a su capacidad y conexiones directas con otras vías arterias de la Ciudad. De igual forma, teniendo en cuenta el separador tipo New jersey con el que cuenta la carrera 14, genera que el único movimiento permitido para este tramo de vía es el giro a la derecha de los vehículos que vienen circulando por la carrera 14.

Que ante la situación descrita, el equipo técnico de la Secretaría de Tránsito y Transporte evaluó la posibilidad de modificar el sentido vial de la Calle 8 entre las carreras 13 y 14, para que permita reducir las colas que se generan sobre la calle 7 entre carreras 13 y 14, mejorando el nivel de servicio de la misma y optimizando la malla vial de la ciudad. La Calle 8 pasaría de permitir el sentido de circulación occidente-oriente desde la carrera 14 hacia la carrera 13, a circular en sentido oriente-occidente desde la carrera 13 hacia la carrera 14.

Que, de acuerdo con lo anterior, para efectos de materializar la propuesta generada para mitigar el impacto del alto volumen vehicular presentado en la calle 7 entre carreras 13 y 14, además de optimizar la malla vial sobre el tramo subutilizado de la calle 8 entre carreras 13 y 14, se propone modificar el sentido del flujo vehicular para la calle 8 entre carreras 13 y 14, quedando en sentido occidente-oriente, sólo para el tramo en mención.

Que, continuando con las estrategias que están encaminadas a promover el mejoramiento de la movilidad en la ciudad de Armenia, se tiene que en la actualidad la calle 20 entre carreras 23 y 28 es considerado según el Plan Vial de Armenia (2006) como Vía colectora (VC), la cual tiene una asignación en doble sentido de circulación occidente-oriente y viceversa.

Que, este tramo de vía, se ha convertido en un lugar para el estacionamiento sobre vía pública a lado y lado de la acera. Es una vía con bajo volumen vehicular, así mismo, teniendo en cuenta que la calle 19 tiene orientación occidente – oriente; se plantea a través del documento



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 525 de 30/10/2023

técnico soporte del presente Acto Administrativo establecer la posibilidad de modificar el sentido vial de la Calle 20 entre las carreras 23 y 28, de forma que quede oriente – occidente, para que permita generar un par vial con la calle 19 y de esta manera se proyecte un circuito vehicular más eficiente y seguro para los usuarios.

Que, de acuerdo con lo anterior, para efectos de materializar la propuesta generada para mejorar las condiciones de movilidad, además de optimizar la malla vial sobre el tramo de la calle 20 entre carreras 23 y 28, se propone modificar el sentido del flujo vehicular para la calle 20 entre carreras 23 y 28, quedando en sentido oriente – occidente.

Que, de acuerdo con las propuestas presentadas, es importante mencionar que la modificación del sentido de circulación de las calles 8 entre carreras 13 y 14, y calle 20 entre carreras 23 y 28 es imprescindible para mejorar las condiciones de movilidad de estos dos entornos.

Que, mediante el Decreto 312 del 30 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se modifica el sentido de circulación vehicular de unas vías urbanas del Municipio de Armenia Quindío”*, se ordeno modificar el sentido vial de la Calle 8, de la siguiente manera:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el sentido vial de la Calle 8 entre Carreras 13 y 14, el cual quedara en sentido occidente – oriente.”

(...)

Que, en la actualidad el sentido vial de la Calle 8 entre Carreras 13 y 14, es Occidente – Oriente, y en el mencionado decreto municipal quedo contemplado de la misma manera, por lo anterior es necesario modificar el artículo primero ibidem, en el sentido vial de la Calle 8 entre Carreras 13 y 14 por Oriente – Occidente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto 312 del 30 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se modifica el sentido de circulación vehicular de unas vías urbanas del Municipio de Armenia Quindío”*, por medio del cual se ordeno modificar el sentido vial de la Calle 8 entre Carreras 13 y 14, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el sentido vial de la Calle 8 entre Carreras 13 y 14, el cual quedara en sentido oriente - occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto 312 del 30 de octubre de 2023, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a quien corresponda al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la ejecución de la respectiva señalización, tendiente a orientar a los conductores sobre las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de una (1) semana contada a partir de la publicación del presente Decreto, dispóngase la socialización de las medidas implementadas, con el fin de que la ciudadanía conozca las mismas.



Nit: 890000464-3

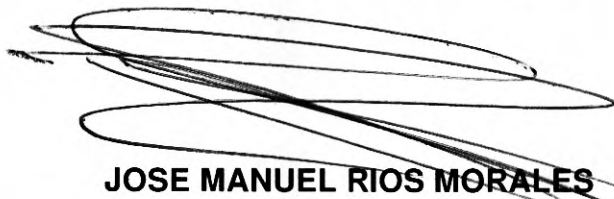
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 525 de 30 NOV 2023

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 30 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Estephania Gallego García. – Abogada C.P.S. Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia⁸⁶⁶
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero Area Flujo Vial ⁸⁶⁶
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.
VB Despacho Alcalde